

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

2678 Orden de 9 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se acuerda agrupar los montes "Cabezo del Sordo" y "Solana de la Peña del Águila", números 180 y 179, respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Murcia, sito en el término municipal de Lorca.

Antecedentes:

Primero.- Con fecha 28 de Diciembre de 2010, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, resuelve, a modo de propuesta, sobre la agrupación de los montes "Cabezo del Sordo" y "Solana de la Peña del Águila", números 180 y 179, respectivamente, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Murcia, sitios en el término municipal de Lorca.

Segundo.- A la referida propuesta precede el expediente iniciado a instancia del expresado Centro Directivo, redactándose, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia, la correspondiente memoria expresiva de las circunstancias que justifican la agrupación, antes referida.

Tercero.- El Monte público denominado "Cabezo del Sordo", fue adquirido por el Patrimonio Forestal del Estado, mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada el día 18 de Noviembre de 1972, ante el Notario de Murcia don Blas Serrano Pérez.

Cuarto.- El Monte público denominado "Solana de la Peña del Águila", fue adquirido por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, mediante Escritura de Compraventa otorgada el día 2 de Noviembre de 1972, ante el Notario de Murcia Don Santiago Morán Martínez.

Quinto.- Por Orden Ministerial de 2 de Diciembre de 1975, los Montes públicos "Cabezo del Sordo" y "Solana de la Peña del Águila", antes citados, fueron declarados de Utilidad Pública e incluidos, con los número 180 y 179 respectivamente, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, aprobado por Real Decreto 3141/1975, de 31 de Octubre y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 289, de 2 de Diciembre de 1975.

Sexto.- En virtud del Real Decreto 2102/1984, de 10 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Conservación de la Naturaleza (BOE nº 281 de 23 de Septiembre), los Montes catalogados números 180 y 179, antes mencionados, fueron trasferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo ésta la actual titular.

Séptimo.- Según resulta del Informe técnico emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales, los Montes "Cabezo del Sordo" y "Solana de la Peña del Águila", son colindantes entre sí y forman una unidad espacial y de gestión, por lo que se propone su agrupación, toda vez

que el hecho de que en la actualidad sean montes distintos dificulta su gestión y produce un incremento de trabajos y gastos derivados de la necesidad de separar administrativamente los expedientes relacionados con ellos, circunstancia ésta que cobra especial relevancia en lo que afecta al procedimiento de deslinde y amojonamiento, resultando un tanto anómalo deslindar y amojonar separadamente montes colindantes entre sí, de la misma pertenencia y situados en el mismo término municipal.

Sexto.- Por tal motivo, el Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Consejería de Agricultura y Agua, propone la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, con objeto de proceder a la agrupación de los Montes catalogados números 180 y 179, que bajo la denominación de "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila" pasarán a integrar el nuevo Monte catalogado nº 180.

Vistos.-La Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes; El Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1.962; La Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 2102/1984, de 10 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Conservación de la Naturaleza (BOE nº 281 de 23 de Septiembre); La Orden de 31 de Mayo de 1966 por la que se dictan normas para la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública; la Circular 1/1967, de 7 de Marzo, dando normas para la tramitación de los expedientes de declaración de Utilidad Pública e Inclusión en el Catálogo, de los montes a cargo de los Servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (hoy, Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad); La Circular de 1/1969, de 3 de Febrero, dando normas complementarias para la revisión y actualización del Catálogo de Montes de Utilidad Pública; y demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, establece que "la inclusión y exclusión de montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la llevanza de éste, corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios".

Segundo.- El artículo 27 de la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, establece que "Las Administraciones Públicas, fomentarán la agrupación de montes, públicos o privados, con el objeto de facilitar una ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal que asocien a pequeños propietarios".

Tercero.- El artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que "Las Administraciones Públicas deben inscribir en los correspondientes registros, los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todo los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros".

Cuarto.- El artículo 39. 5 del Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, del Reglamento de Montes, establece que "En el Catálogo deberá reservarse espacio suficiente para que él se pueda ir anotando el historial o vicisitudes por que atravesase cada predio desde su inclusión".

Quinto.- Las Circulares 1/1967 y 1/1969, antes reseñadas, autorizan la agrupación de montes siempre que, colindantes o separados, los predios a agrupar sean de la misma pertenencia y radiquen en un solo término municipal.

Sexto.-La memoria y el informe redactados por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, concreta y describe las características del monte resultante de la agrupación que se propone, comprendiéndose en ellos cuantos extremos deben constar en el Catálogo en el que ha de quedar reflejada, según lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

Con los antecedentes expresados y dada la propuesta del titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 28 de Diciembre de 2010, el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua,

Ordena:

1. Agrupar los Montes catalogados números 180 y 179, que bajo la denominación de "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila" pasan a integrar el nuevo Monte catalogado nº 180, que en lo sucesivo deberá aparecer reflejado en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, con las siguientes características:

1. Provincia: Murcia
2. Partido judicial: Lorca
3. Término municipal: Lorca
4. Número del Catálogo: 180
5. Pertenencia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
6. Denominación: "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila"

7. Superficie: Según resulta del Catálogo, la superficie de las dos fincas que conforman el nuevo monte catalogado nº 180, es la siguiente:

-Finca "Cabezo del Sordo": 143,7500 ha.

-Finca "Solana de la Peña del Águila": 66,00 ha.

Según la medición realizada durante el acto de Apeo del expediente de deslinde en curso, la superficie total del nuevo monte catalogado nº 180, es de 207, 2488 ha. Al no existir enclavados la superficie total del monte coincide con su superficie pública.

8. Enclavados: El monte "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila", no posee enclavados.

9. Especies: En el área central y norte del monte, aparecen repoblaciones de pino carrasco (*Pinus halepensis*) que se han plantado en terrazas abiertas en las laderas. La mitad sur, está cubierta por pinares naturales de pino carrasco con densidad baja. Estas áreas de pinar se alternan con zonas abiertas de matorral compuesto principalmente por coscoja (*Quercus coccifera*), romero (*Rosmarinus officinalis*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), enebros (*Juniperus oxycedrus*), jara blanca (*Cistus albidus*), tomillos (*Thymus sp.*), etc.

También cabe destacar la presencia de espartizales (*Stipa tenacísima*) y lastonares (*Brachypodium retusum*) que cubren una elevada superficie de laderas.

En los barrancos y ramblas que atraviesan el bosque aparece la típica vegetación de ribera mediterránea dominada por las adelfas (*Nerium oleander*) y los tarays (*Tamarix sp.*).

10. Cargas y servidumbres: No existen.

11. Vías Pecuarias: No existen vías pecuarias en el monte, aunque a poco más de medio kilómetro al Sur del mismo, pasa la "Vereda Real de la Jarosa" y a algo menos de Kilómetro y medio al norte la "Vereda Real de la Cuesta Fiscal".

12. Aprovechamientos: Según el Plan de aprovechamiento anual, en el monte se realizan aprovechamientos pascícolas mediante ganado de ovino y caprino que utilizan los pastos durante 9 meses al año.

13. Deslinde: El Monte "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila", está en trámite de deslinde.

14. Inscripción Registral: El Monte "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila", se compone de dos fincas registrales inscritas en el Registro de la Propiedad de Lorca nº 2, con los siguientes datos:

-Fincas "Cabezo del Sordo": Tomo 2232, Libro 1742, Folio 76, Inscripción 2.ª, Finca nº 28.065, Fecha 02/12/2007, Superficie registral: 143,75 ha.

-Fincas "Solana y Peña del Águila": Tomo 2224, Libro 1740, Folio 124, Inscripción 5.ª, Finca nº 21.955, Fecha 01/08/2007, Superficie registral: 66,00 ha.

15. Referencias catastrales: A falta de la resolución del deslinde administrativo, y sin que esta enumeración suponga reconocimiento de derecho alguno a terceros, ni renuncia a ningún derecho que a la Administración Forestal propietaria pudiera corresponder sobre las parcelas no mencionadas, los datos correspondientes al Catastro de Rústica de Lorca de las parcelas que forman parte del Monte "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila", son los siguientes:

Polígono 290, parcela 48

Polígono 285, parcela 7

16. Límites: Los límites del nuevo monte nº 180, resultante de la Agrupación acordada en la presente Orden, son los siguientes:

NORTE.- Finca particular perteneciente a la sociedad Explotaciones Francés, S.L. (parcela 51 del polígono 290 del catastro).

ESTE.- Fincas particulares pertenecientes a D. Blas Fernández Bastida (parcela 47 del polígono 290 del catastro), D. Pedro Fernández Molina (parcela 42 del polígono 290), D.ª Ana María Fernández Romera (parcela 8 del polígono 285), D.ª Josefa Fernández Molina (parcela 21 del polígono 285), D.ª Antonia Fernández Molina (parcela 23 del polígono 285), D. Eusebio López Sánchez (parcela 25 del polígono 285), D. Pedro José Fernández Sánchez (parcela 26 del polígono 285), D.ª Adelina Cifuentes Masegosa (parcela 27 del polígono 285) y D. José Fernández-Rufete Reverte (parcela 28 del polígono 285).

SUR.- Finca particular perteneciente a las hermanas D.ª Feliciano y D.ª Francisca Romera Fernández (parcela 5 del polígono 285 del catastro).

OESTE.- Fincas particulares pertenecientes a los herederos de D. José Joaquín Parreño Navarro (parcela 94 del polígono 285 del catastro), D. Javier Parreño Navarro (parcela 6 del polígono 285 y parcela 49 del polígono 290) y la sociedad Mármoles Marín, S.A. (parcela 50 del polígono 290).

17. Figuras de protección ambiental: El Monte "Cabezo del Sordo y Solana y Peña del Águila", se encuentra incluido en la ZEPA ES0000262 "Sierra del

Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla”, que cuenta con una superficie de 25.390,00 ha.

2. Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo efectos la misma desde la fecha en que tal publicación tenga lugar.

3. Procédase a dar traslado de la presente Orden, al Ministerio de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto recurso alguno, la resolución será firme a todos los efectos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Murcia, 9 de febrero de 2011.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.